



Resolución Gerencial Regional N° 0998 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-020075-2017 de fecha 17/07/2017 y la Hoja de Ruta N° E-028980-2017 de fecha 06/09/2017, con referente a la Queja Administrativa formulada por doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA Y LOS FUNCIONARIOS** que resulten responsables por abuso de autoridad, e incumplimiento de los deberes de funciones sobre el Cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2590//2009 y 2734/2009 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 17 de Julio del 2017, doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, una Queja Administrativa contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** y sus Funcionarios que resulten responsables por Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes Funcionales con referente a lo ordenado por la Resolución Directoral Regional N° 2590 de fecha 27 de agosto del 2009, que resuelve otorgarle la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,854.48)**, por concepto de Asignación por 25 años de servicios; y de la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 14 de septiembre del 2009, que resuelve otorgarle la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 4, 647.60)**, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica que hasta la fecha no se le ha pagado el monto reconocido por la Resolución Administrativa.

Que, mediante el Memorando N° 1093-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de julio del 2017 (Ingresado con Exp. 29910/2017), se remite a la Directora Regional de Educación de Ica para que nos remita sus descargos y nos informe con referente a lo solicitado por la Quejante si ha cumplido con los pago de Asignación por 25 años de servicios y Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA** en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 2590 de fecha 27 de agosto del 2009 y la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 14 de septiembre del 2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 2293-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 06 de septiembre del 2017, remitida por la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, en respuesta al Memorando N° 1093-2017-GORE-ICA/GRDS, fundamenta lo siguiente: *"En cumplimiento al mandato superior descrito en la R.G.R. N° 0062-2009-GORE-ICA/GRDS, la Dirección Regional de Educación de Ica procedió a emitir la Resolución Directoral Regional N° 1081-2009, la misma que otorgo a la recurrente subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre, por la cantidad que fuera pagada a la beneficiaria en el mes de agosto del 2010 mediante cheque N° 558117724. Asimismo, respecto al Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre, este fue atendido mediante R.D.R. N° 2734-2009, cancelándose la cantidad de S/. 4,647.60 conforme es de verse en las constancias de pago de los meses julio 2013, marzo 2014 y junio 2017. Por otro lado con la emisión de la R.D.R. N° 2590-2009, se otorga en vías de regularización a la ciudadana **Cabrera Muchaypiña**, la cantidad de S/. 1,854.48, por concepto de Asignación por Servicios, cantidad abonada en los meses de marzo 2014 y junio 2017, dándose de este modo cumplimiento a lo dispuesto en la R.G.R. N° 027-2009-GORE-ICA/GRDS".*

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; **i)** la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; **ii)** La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta



administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.

Que, en respuesta al Memorando N° 1093-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de julio del 2017, en atención a la queja administrativa formulada por la recurrente, doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA**, contra la **DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA** y los **FUNCIONARIOS** que resulten responsables, han cumplido con lo ordenado de la Resolución Directoral Regional N° 1081 de fecha 25 de mayo del 2009, se realizó el pago en el mes de agosto del 2010 mediante el cheque N° 55817724 sobre el reintegro de subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre la cantidad de S/. 1, 236.32 a favor de la recurrente; asimismo, en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 2590 de fecha 27 de agosto del 2009, con referente a las constancias de pago de los meses de julio-2013, marzo 2014 y junio-2017, sobre subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre la cantidad S/. 4,647.60 a favor de la recurrente; y en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 14 de septiembre del 2009, se realizó el pago en los meses de marzo-2014 y junio-2017 sobre la asignación de años de servicios la cantidad de S/. 4, 647.60 a favor de la recurrente; dándose el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0062-2009-GORE-ICA/GRDS y la Resolución Gerencial Regional N° 027-2009-GORE-ICA/GRDS.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha cumplido con abonarle los pagos correspondiente mencionados en la Resolución Directoral Regional N° 1081 de fecha 25 de mayo del 2009, la Resolución Directoral Regional N° 2590 de fecha 27 de agosto del 2009 y la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 14 de septiembre del 2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; por lo que han cancelado al 100% las obligaciones contraídas con la recurrente, adjuntando las constancias de pago. Asimismo los pagos ejecutados proceden de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes como la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto".

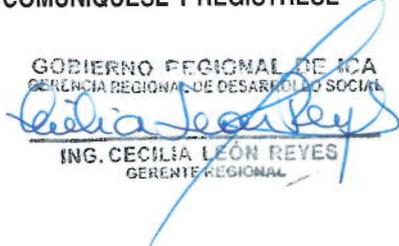
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA Y LOS FUNCIONARIOS** que resulten responsables por abuso de autoridad, e incumplimiento de los deberes de funciones sobre el Cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2590//2009 y 2734/2009 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL